



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, DC, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

RAD No 2020-490

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, la parte actora subsane lo siguiente:

PRIMERO: Adjúntese el certificado especial para proceso de pertenencia actualizado, de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G del P.

SEGUNDO: Alléguese certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40351273, así como el certificado de tradición y libertad del predio objeto del proceso de pertenencia.

TERCERO: Apórtese certificación catastral del bien inmueble objeto de usucapión.

CUARTO: Aclárese la nomenclatura del predio objeto de la presente acción, toda vez que la indicada en el escrito genitor corresponde al predio de mayor extensión. De igual manera, aclárese los demás datos de identificación específicos del predio que se pretende usucapir.

QUINTO: En virtud de lo anterior, adecúense las pretensiones contenidas en el escrito de demanda.

SEXTO: En atención a lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G del P. y, a la prueba de oficio solicitada en el libelo demandatorio, acredítese el trámite surtido ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.

SÉPTIMO: Alléguese nuevamente los documentos enunciados en el numeral 10 del acápite de pruebas, toda vez que los que reposan en el plenario son ilegibles.

OCTAVO: Alléguese poder especial en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

NOVENO: De conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificados los testigos señalados en el libelo genitor.

DÉCIMO: Adecúe el libelo de demanda en los siguientes puntos:

- a. Detalle con claridad qué actos de señor y dueño han ejecutado sobre el inmueble a usucapir, allegando el material probatorio que considere pertinente.
- b. Informe la fecha específica durante el cual se ha comportado como señor y dueño la parte demandante respecto de cada bien.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ**
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No 61
publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

La secretaria